



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3279

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/12/1998 - B.Inf. 60/1998

Sancionada: 25/02/1999

Promulgada: 10/03/1999 - Decreto: 215/1999

Boletín Oficial: 05/04/1999 - Nú: 3665

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 9° de la ley n° 1645 por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Dirección de Ganadería será la autoridad de aplicación de la presente ley".

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 46 de la ley n° 1645 por el siguiente:

"Artículo 46.- Las guías de tránsito serán expedidas por la Dirección de Ganadería, por los municipios o por las Comisiones de Fomento, según se determine en cada caso por convenio a celebrar entre ambos.

Si se conviene que sea el municipio o la Comisión de Fomento los que expidan las guías, el convenio delimitará el ámbito territorial de actuación de éstos.

La Dirección de Ganadería podrá delegar la expedición de guías de tránsito en las Sociedades Rurales y en las Asociaciones Ganaderas con personería jurídica. Los municipios o Comisiones de Fomento podrán delegar dicha función previa autorización de la autoridad de aplicación. En este caso, podrá autorizarse la retención de un porcentaje de la tasa en compensación de gastos. La reglamentación determinará las condiciones a las que se sujetará la delegación de facultades.

La tasa por emisión de guías de tránsito será uniforme en todo el territorio provincial.

En caso de que sea la Dirección de Ganadería de la provin-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cia la encargada de expedir las guías de tránsito, los fondos provenientes de la tasa por expendio integrarán un fondo destinado a programas sanitarios u otros de interés para el desarrollo de la ganadería".

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 46 bis a la ley n° 1645, el siguiente texto:

"Artículo 46 bis.- Créase una Comisión Central presidida por el Director de Ganadería e integrada por los municipios, las Comisiones de Fomento y representantes de las Asociaciones de Ganaderos, conforme lo determine la reglamentación, cuyas funciones serán:

- a) Proponer medidas para la mejor presentación del servicio de expendio de guías de tránsito.
- b) Establecer los costos para el expendio de guías por delegación en las entidades privadas autorizadas, a los fines de que el Poder Ejecutivo determine el porcentaje de la tasa destinada a tal fin.
- c) Efectuar el seguimiento de la inversión de los fondos recaudados en los Programas Sanitarios.

/2.-

/3.-

- d) Asesorar a la autoridad de aplicación sobre toda medida relacionada al tránsito de ganado y a la extensión de las guías respectivas.
- e) De lo recaudado se acordará su utilización y distribución".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.